



CM/787... 08

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 21 ENE 2019

001/11884/2017

**VISTO:** los Artículos 160 y 168, numeral 24, de la Constitución de la República, el Decreto Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, el Artículo 91 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017 y el Decreto N° 196/018, de 25 de junio de 2018;

**RESULTANDO:** I) que el Artículo 17 del Decreto Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984 establece los recursos que obtiene y consagra de forma específica como recurso del Instituto Nacional de Carnes, la prestación del 0,7% (cero con siete por ciento) del precio de venta de carnes, menudencias y subproductos de las especies comprendidas que se comercialicen en el mercado interno, sin perjuicio de las otras hipótesis que prevé el Artículo 91 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017;

II) que el inciso final del Artículo 91 de la Ley N° 19.535, autoriza al Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del Instituto Nacional de Carnes, a fijar los precios fictos y el coeficiente que corresponda, a efectos de su conversión a peso canal;

III) que los Artículos 160 y 168, numeral 24 de la Constitución de la República facultan al Poder Ejecutivo a delegar las

atribuciones que estime conveniente;

**CONSIDERANDO:** que notorias razones de buena administración, imponen la necesidad de establecer un procedimiento eficaz y simple para la fijación de los precios fictos y coeficientes aplicables;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 160 y 168, numeral 24 de la Constitución de la República, el Decreto Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, el Artículo 91 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017 y el Decreto N°196/018, de 25 de junio de 2018;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Actuando en Consejo de Ministros**

**RESUELVE:**

1º) Deléganse en el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca o en quién haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo de fijar, previo asesoramiento del Instituto Nacional de Carnes (INAC), los precios fictos y el coeficiente que corresponda a los efectos de su conversión a peso canal necesarios para la liquidación de las prestaciones consagradas legalmente a favor de dicho Instituto.

2º) Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca someterlas a consideración de ese Poder.

3º) Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez objeto de delegación.

4º) Comuníquese, etc.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

**Emb. Ariel Bergamino**

Ministro Interino de Relaciones Exteriores

**Dr. Jorge Rucitis**  
Ministro Interino  
M.V.O.T.M.A.

*[Multiple handwritten signatures]*